

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/UTAIPDP/0016/I/2024

Asunto: Se contesta solicitud de información Chetumal, Quintana Roo a 17 de enero de 2024
"2024, Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

**C. SOLICITANTE
P R E S E N T E.**

En atención a la solicitud de información con número de folio **232223700008723** recepcionada en la Plataforma Nacional de Transparencia en el Sistema de Solicitudes de Información 2.0, mediante el cual requirió información relativa a:

"Descripción de la solicitud: SAT Q

Sirva el presente para solicitar de su amable apoyo con lo siguiente:

Hago referencia al pago del Impuesto Sobre Nómina de cada Representación, de lo cual solicito de su apoyo y colaboración, con la finalidad de que se realice la consulta y nos puedan indicar si el concepto BECAS correspondientes al personal de base, se debe considerar dentro de la base para el pago del Impuesto Sobre Nómina Respectivo, de lo anterior en caso de ser afirmativo, se remita por este medio a la brevedad posible el soporte documental correspondiente (NORMA, LINEAMIENTOS, PUBLICACIONES ETC...)

Por lo anterior mucho se agradecerá, que dicha información sea enviada por esta misma vía.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

SE SOLICITA ACUSE DE RECIBO POR ESTE MISMO MEDIO, de conformidad con el Artículo Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020.

Atentamente

Lic. Gaspar Jesus Chable Ku.

Jefe del Departamento de Administración.

PROCURADURÍA AGRARIA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

Se le informa que de conformidad con lo previsto en los artículos 4, 11, 12, 13 párrafo primero, 15, 45 fracciones II y V, 123, 125, 126, 128, 129, 131, 132 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 6, 11, 12, 13 párrafo primero, 15, 66 fracciones II y V, 144, 145, 147, 148, 150, 151, 152, 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, con información proporcionada por la Dirección Estatal de Recaudación y Dirección Estatal Jurídica, mediante oficios SEFIPLAN/SATQ/DG/DER/0922/XII/2023 y SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DNAF/DEE/0050/I/2024, en los términos siguientes:

Respuesta Dirección Estatal de Recaudación

Al respecto hago de su conocimiento, que de conformidad con las atribuciones que se me han conferido en las disposiciones y reglamento Interior que rigen la actuación de la Dirección Estatal de Recaudación a mi cargo, no corresponde emitir la información de la solicitud en cuestión. Asimismo, tengo a bien informar, que de conformidad con el artículo 20 fracción VII del Reglamento Interior del Servicio de

Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, es competencia de la Dirección Estatal Jurídica proporcionar la información solicitada.

Respuesta de la Dirección Estatal Jurídica

En atención a su oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/UTAIPDP/1295/XII/2023, de fecha 20 diciembre de 2023, por medio del cual se remite la solicitud de información presentada por el Lic. Gaspar Jesus Chable Kú, Jefe de Departamento de Administración de la Procuraduría Agraria del Estado de Quintana Roo, a través del correo electrónico utransparencia@satq.qroo.gob.mx y registrada en el Sistema de Solicitudes de Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia, asignándole número de folio: 23222370008723, donde solicita lo siguiente:

“SATQ

Sirva el presente para solicitar de su amable apoyo con lo siguiente:

Hago referencia al pago del Impuesto Sobre Nómina de cada Representación, de lo cual solicito de su apoyo y colaboración, con la finalidad de que se realice la consulta y nos puedan indicar si el concepto BECAS correspondientes al personal de base, se debe considerar dentro de la base para el pago del Impuesto Sobre Nómina Respectivo, de lo anterior en caso de ser afirmativo, se remita por este medio a la brevedad posible el soporte documental correspondiente (NORMA, LINEAMIENTOS, PUBLICACIONES ETC...).” (sic)

Tengo a bien informarle que, de conformidad con el artículo 17 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo, reformada y publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 23 de diciembre de 2022, se establecen las erogaciones **no gravadas** por el impuesto antes descrito, siendo las siguientes las únicas exentas al pago, ley que puede consultarse en el enlace adjunto https://satq.qroo.gob.mx/contenidos/marcodes?f=1680703255_2_202.pdf.

Artículo 17. *No se consideran gravadas por este impuesto, las erogaciones que se cubran por concepto de:*

- I. Las indemnizaciones por terminación de relaciones laborales y por riesgo o enfermedades profesionales que sean otorgadas conforme a las leyes o contratos de trabajo respectivo. Salvo las otorgadas por diferencia y ajuste de sueldos.*
- II. Jubilaciones y pensiones en caso de invalidez, vejez, cesantía y muerte.*
- III. Pagos por gastos funerarios.*
- IV. Los instrumentos de trabajo, tales como herramientas, ropa y otros similares.*
- V. Remuneraciones cubiertas por los Ejidos y Comunidades, las uniones de ejidos y comunidades, las empresas sociales constituidas por avecindados e hijos de ejidatarios con derechos a salvo, las asociaciones rurales de interés colectivo, las sociedades de producción rural y las unidades agrícolas industriales de la mujer campesina.*
- VI. Remuneraciones cubiertas por las personas morales con fines no lucrativos siguientes.*
 - a) Sindicatos obreros y los organismos que los agrupen.*
 - b) Asociaciones patronales.*
 - c) Cámaras de comercio, industria, agricultura, ganadería o pesca, así como los organismos que los agrupen.*
 - d) Colegios de profesionales y los organismos que los agrupen.*



- e) Instituciones de asistencia o de beneficencia autorizadas por las leyes en la materia.
- f) Sociedades cooperativas de consumo.
- g) Las asociaciones civiles organizadas con fines científicos, políticos, religiosos, culturales o deportivos.

No se considerarán para estos fines las instituciones educativas a menos que sus servicios sean gratuitos.

- VII. El ahorro cuando se integre por un depósito igual del trabajador y de la empresa, siempre y cuando éste se realice con la misma periodicidad al pago de las remuneraciones del trabajador.
- VIII. Remuneraciones cubiertas a trabajadores domésticos en términos de la Ley Federal del Trabajo.
- IX. Remuneraciones a cónyuges y/o familiares hasta el primer grado en línea recta.
- X. Cuotas obrero patronales efectuadas por el patrón al INFONAVIT, SAR, IMSS, ISSSTE.
- XI. La alimentación, la habitación y las despensas cuando se cobren al trabajador.
- XII. Las remuneraciones cubiertas a trabajadores con capacidades diferentes, siempre que acrediten esta calidad mediante certificado expedido por un Organismo de Salud Pública competente y credencial del DIF correspondiente. Los certificados emitidos por particulares se considerarán improcedentes.

Sin otro particular, esperando haberle atendido su petición de información, le envío un saludo cordial.

ATENTAMENTE

LIC. MARIANA ELIZABETH UH VÁZQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE QUINTANA ROO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

